

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente incidente, para resolver de fondo el trámite incidental.

Sírvase proveer.

Manizales, 5 de diciembre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN contra el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

2. ANTECEDENTES

- Mediante fallo de tutela de fecha 25 de octubre de 2022, se tutelaron los derechos fundamentales del señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN, y en consecuencia se resolvió, entre otros, lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN vulnerado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48 Hr) siguientes a la notificación de este fallo, de REPUESTA CLARA Y DE FONDO al señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN de la petición radicada el día 03 de agosto de 2022, según se indicó en las consideraciones de esta providencia, lo cual implica la notificación del respectivo pronunciamiento dentro del mismo término otorgado (...)

- En el escrito de incidente, el accionante expuso al Despacho que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES no ha dado respuesta de fondo a su petición.
- Mediante providencia de fecha 12 de julio de 2022 se efectuó requerimiento previo a los funcionarios del Instituto encartado, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en favor de la accionante; por auto del 15 noviembre de 2022 se dispuso el auto de apertura frente a los mismos funcionarios.
- El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES allegó pronunciamiento en el sentido que en cumplimiento del fallo de tutela, mediante correo electrónico del 31/10/2022 le remitió al tutelante copia de los oficios 00485-EML-SIC2022 y 00380-OFJU-DG-2022 mediante los cuales se atendió de fondo la solicitud radicada el día 3 de agosto de 2022. Indicó así mismo que mediante correo electrónico del 28/11/2022 a las 3:50, se remitió al incidentante

nuevamente oficio No. 000-436-OFJU-DG-2022, mediante el cual se realiza ampliación a las respuestas dadas a la petición en comento.

Adujo que de cara a lo anterior, mediante los oficios referidos fueron atendidas todas y cada una de las catorce interrogantes expuestas por el incidentante.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del incidente de desacato

El artículo 27 de la citada disposición normativa rotula que luego de emitirse un ordenamiento en un fallo de tutela, la entidad responsable deberá acatarlo de inmediato y *“...Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aq de agosto de uél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”*.

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que *“...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”*¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar, actuación que debe adelantar el juez que conoce y decide en primera instancia la acción de tutela y en el evento que el auto que termina dicha diligencia imponga sanciones, se debe ante su superior jerárquico surtir el grado jurisdiccional de consulta (*Art. 52 del Decreto 2591 de 1991*).

De acuerdo a lo anotado, en el curso del trámite incidental se deben *“identificar las razones por las cuales se produjo [el incumplimiento] con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos”*, como quiera que *“el juez debe tener en cuenta circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica”*² que llevaron a la desatención.

3.2. Caso Concreto

En el fallo de tutela objeto del trámite se ordenó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dar REPUESTA CLARA Y DE FONDO al señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN de la petición radicada el día 03 de agosto de 2022, lo cual implica la notificación del respectivo pronunciamiento dentro del mismo término otorgado.

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

² Sentencia T-1113 de 2005

Ahora bien, en el expediente obran los siguientes documentos relevantes para resolver el presente asunto, allegados por el accionante:

- Oficio 00380-OFJU-DG-2022 fechado el 2022-10-12 dirigido a la señora CLARA INÉS QUINTERO TORRES y JHON EDISON POLOCHE MARÍN, suscrito por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el Asunto: respuesta a derecho de petición, y Referencia: Oficio No. 00531-EML-SIC-2022 y correos electrónicos de fechas (2022-02-10 y 17).

Así mismo, reposan en la foliatura los siguientes documentos aportados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

- Oficio 000395-OFJU-DG-2022 fechado el 2 de noviembre de 2022, dirigido al señor ANTONIO CEPEPEDA HERRERA, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el Asunto: Respuesta a Derecho de petición, referencia: oficio No. 1793-SSF-2022 del 13 de octubre de 2022 enviado por correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2022.

- Oficio No. 000-436-OFJU-DG-2022 fechado el 28 de noviembre de 2022, dirigido al señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con la Referencia: alcance a su solicitud de agosto 2 de 2022, con respuesta mediante Oficio 00380-OFJU-DG-2022 de octubre 12 de 2022.

Ahora bien, en el escrito de incidente y en memoriales allegados durante el trámite del incidente de desacato expuso el señor JHON EDISON POLOCHE MARÍN al Despacho que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES no ha dado respuesta de fondo a su petición, y por su parte la encartada manifiesta al despacho que ya atendió de fondo dicho requerimiento.

Con todo, durante los varios escritos allegados por el Instituto incidentado, se hace referencia a los pronunciamientos emitidos a fin de dar respuesta al accionante a la petición objeto de la tutela; sin embargo, no se aporta prueba de la notificación de ninguno de ellos al señor POLOCHE MARÍN. Así las cosas, se tiene certeza que al accionante le fue notificado el Oficio 00380-OFJU-DG-2022 fechado el 2022-10-12, ello en razón a que fue él mismo quien lo allegó al trámite, y en este sentido, conviene analizar si con el contenido del mismo se da respuesta a su petición en los términos dispuestos en el fallo de tutela, interrogante que en todo caso tiene una respuesta negativa, puesto que, al dar lectura a la parte considerativa de la sentencia de tutela se evidencia que en esta se hizo referencia a dicho Oficio, para finalmente concluir que con el mismo no se atendía en debida forma la solicitud del accionante.

De cara a los argumentos expuestos, encuentra el Despacho que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES no demostró haber dado respuesta de fondo a la petición, según se ordenó en el fallo de tutela, en tanto y cuanto, la orden impartida giró en torno a la emisión del respectivo pronunciamiento y la debida notificación del mismo. De esta manera, el instituto encartado no logró probar el acatamiento del fallo, así como tampoco la imposibilidad de cumplirlo.

De cara a lo expuesto, encuentra el Despacho que el fallo referenciado se encuentra desatendido al igual que la orden impartida en el requerimiento previo al superior

jerárquico de los funcionarios obligados a cumplir el mandato tutelar del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se hace necesario imponer sanción a las personas contra las cuales se adelantaron las presentes diligencias, toda vez que sobre ellas se hicieron claras imputaciones de responsabilidad, y resultó acreditada la desatención a lo ordenado.

Por lo anterior, se impondrá en esta decisión sanción de arresto DE TRES (3) días, y de multa equivalente a 55.63 UVT en favor del Consejo Superior de la Judicatura, al Dr. EFRAÍN MORENO ALBARÁN en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, como directo responsable del cumplimiento del fallo de tutela; también se le impondrá la misma sanción al Doctor JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO en calidad de Director General del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en su calidad de superior jerárquico de la anterior y responsable de hacerle cumplir el fallo de tutela e iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente.

Se ordenará que se compulsen copias con destino a las autoridades penales competentes (art. 53 del Decreto 2592 de 1991), a fin de que investiguen los presuntos punibles de fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o aquellos a que hubiere lugar, dado que la norma en cita, dispone que *“el que incumpla el fallo de tutela”* puede verse incurso en esos delitos.

Se dispondrá la remisión al Superior Jerárquico con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta (artículo 52 del Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Dr. EFRAÍN MORENO ALBARÁN en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES incurrió en desacato al incumplir el fallo de tutela sentencia judicial proferida por este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2022, y que el Doctor JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO en calidad de Director General del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS, incurrió en desacato por haber desatendido las órdenes impartidas en este trámite incidental.

SEGUNDO: SANCIONAR con arresto de tres (3) días a los Doctores EFRAÍN MORENO ALBARÁN y JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO, el cual deberá ser cumplido en las instalaciones del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA “CTI”.

TERCERO: IMPONER, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a cada una de las personas referidas en el ordinal anterior, multa equivalente a 55.63 UVT en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La **multa** deberá ser consignada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta N° 3-0070-000030-4, a favor del Tesoro Nacional Fondos Especiales.

CUARTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigue la posible comisión del tipo penal fraude a resolución judicial, de los funcionarios sancionados.

QUINTO: ADVERTIR a los funcionarios sancionados que la sanción no los exime de la obligación de cumplir la sentencia de tutela, lo que deberá hacer de inmediato, so pena de imponerse nuevas sanciones.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión ante el inmediato superior funcional, para lo cual se enviará el expediente ante la oficina judicial para que proceda a su reparto.

SÈPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa5af1e93efd9c96837cda2fcf9b65d5f908ee886a35b9792c20faaeb8f4d6**

Documento generado en 05/12/2022 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>